

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19064 *ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se autoriza al Centro docente extranjero «Kensington School», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), a impartir las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Antonio Cordobés Martín, en calidad de representante del Centro denominado «Kensington School», con domicilio en avenida de Bularas, número 2, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitando autorización como Centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro docente extranjero denominado «Kensington School», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Kensington School».

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Avenida de Bularas, número 2.

Titular: «Kensington School, Sociedad Anónima».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 9 (catorce años).

Número de unidades: 30.

Número de puestos escolares: 780.

Segundo.—La presente autorización queda condicionada desde el curso Year 7 (once años) al curso Year 9 (catorce años) para 180 alumnos, hasta que la titularidad del Centro acredite ante la Administración Educativa el haber superado positivamente la autorización temporal de estas enseñanzas de currículo nacional de Inglaterra y el País de Gales.

Tercero.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura Española, establecidos por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el Centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Quinto.—El Centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del Centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19065 *ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se autoriza al Centro docente extranjero «Queen's College», de Palma de Mallorca (Baleares), a impartir las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros.*

Visto el expediente instruido por don Pedro Tornilla Mateu, en calidad de representante de la titularidad del Centro denominado «Queen's College», con domicilio en calle Juan de Saridakis, número 64, de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando autorización como Centro extranjero para impartir enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro docente extranjero denominado «Queen's College», las enseñanzas del sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «Queen's College».

Localidad: Palma de Mallorca.

Municipio: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Juan de Saridakis, número 64.

Titular: «Bonanova English School, Sociedad limitada».

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Nursery (tres años) al Year 13 (dieciocho años).

Número de unidades: 15.

Número de puestos escolares: 375.

Segundo.—El Centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura Española, establecidos por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el Centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarto.—El Centro citado impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Asimismo se procederá de oficio a la inscripción del Centro en el Registro de Centros Docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a ese Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19066 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se modifica la de 25 de mayo de 1988 por la que se establece la información estadística que sobre el alumnado deben suministrar las universidades.*

En uso de las competencias que en materia de estadística para fines estatales atribuye, con carácter exclusivo, el artículo 149.1.31 de la Constitución a la Administración del Estado a fin de garantizar la disponibilidad de la información estadística sobre la universidad imprescindible para la elaboración de las directrices de la política universitaria y para el cumplimiento de los requerimientos derivados de las funciones de ordenación, planificación y coordinación del Consejo de Universidades a que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, a fin de satisfacer, igualmente, las exigencias de información estadística establecidas por la Unión Europea y otros organismos internacionales, es oportuno, de conformidad con lo previsto en el artículo

lo 17.3 del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades, efectuar una revisión de la Orden de 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

A tales efectos, la presente Orden pretende simplificar y racionalizar los mecanismos de captación de datos a fin de agilizar el proceso de información estadística.

En su virtud, previa propuesta del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—Corresponde a la Secretaría General del Consejo de Universidades, en coordinación con los organismos competentes, la elaboración y publicación de las estadísticas relativas a las materias cuya competencia esté atribuida al Consejo de Universidades.

Segundo.—A partir del curso académico 1995-1996 las universidades enviarán a la Secretaría General del Consejo de Universidades, en el soporte, con las características técnicas y en los plazos que ésta determine, la información estadística necesaria para el cumplimiento de las funciones que la legislación atribuye al Consejo de Universidades.

Tercero.—Cuando el volumen de la información así lo requiera la Secretaría General del Consejo de Universidades procesará la información en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—Las universidades cuidarán del estricto cumplimiento de las instrucciones sobre el trámite y plazos del envío de la información estadística.

Quinto.—Cada universidad deberá enviar los datos relativos a los alumnos matriculados y graduados en todos sus centros, tanto propios como adscritos y titulaciones oficiales y propias, así como la información relativa al proceso de ingreso en la universidad que determine la Secretaría General del Consejo de Universidades.

Sexto.—Cada universidad deberá enviar, con las características que señale la Secretaría General del Consejo de Universidades, los datos que sobre los recursos, procesos y resultados de su actividad determine el Consejo de Universidades.

Séptimo.—Queda derogada la Orden de 25 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28) en lo que se oponga a la presente Orden.

Octavo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y a la Secretaría General del Consejo de Universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas de aplicación de la presente Orden.

Madrid, 1 de agosto de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19067 *ORDEN de 19 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 552/1993, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.650.*

En el recurso contencioso-administrativo número 552/1993, interpuesto por don Vicente López Cebrián, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 6 de marzo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 55.650, sobre cancelación de permiso de investigación, se ha dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de mayo de 1995, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 552/1993 y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Y sin costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente

Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19068 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.972/1993, interpuesto por doña Dolores Mira Fuentes.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 15 de diciembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.972/1993, promovido por doña Dolores Mira Fuentes, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Dolores Mira Fuentes contra Resolución del Ministerio de Agricultura de 7 de julio de 1993, por la que se estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, se asigna al recurrente como cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y productos lácteos, la cantidad de 122.206 kilogramos, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

19069 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 311/1985, interpuesto por don José Luis Maeso Guante.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 311/1985, promovido por don José Luis Maeso Guante, sobre reducción de jornada de cuarenta horas semanales y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Maeso Guante contra las Resoluciones del Director general de Servicios Agrarios de reducción de la jornada de cuarenta horas semanales y supresión del complemento de dedicación especial, y la desestimación igualmente del recurso de alzada interpuesto, debemos declarar y declaramos estas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; y no hace imposición de las costas procesales ocasionadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.